

Recibe
Entrevista
+ parte
M. y T. y N.

de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE CENTRAL - ESQUINA CALLE INCLÁN CON PRESBITERO
ANANDA SA
Ases: MAQUERA RIVERA Yuri Orlando FAX: 2015981216 son
Fecha: 19/12/2024 17:51:32 Región: NOTIFICACIÓN JUDICIAL D. Judicial
TACNA / TACNA FIRMA DIGITAL
DNI 890

CUERPO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN POLICIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE CENTRAL - ESQUINA CALLE INCLÁN CON PRESBITERO ANANDA SA
Ases: MAQUERA RIVERA Yuri Orlando FAX: 2015981216 son
Fecha: 19/12/2024 17:51:32 Región: NOTIFICACIÓN JUDICIAL D. Judicial
TACNA / TACNA FIRMA DIGITAL
DNI 890



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03445-2024-35-2301-JR-PE-04
JUEZ : MAQUERA RIVERA, YURI ORLANDO - INV. PREP.
ESPECIALISTA: DIAZ CUTIPA, PAMELA ISAMAR

Tacna, 19 de diciembre del 2024.

OFICIO N°3447- 2024 -4JIPT-CSJT-PJ

SEÑOR:
JEFE DE LA XIV MACRO REGION POLICIAL DE TACNA
CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **ORDENAR** cumpla con lo dispuesto mediante Resolución N°03 de fecha 19 de diciembre del 2024 que resolvió "Declarar **FUNDADO** el **REQUERIMIENTO DE AMPLIACION DE MEDIDA DE PROTECCION-POLICIAL** a favor del agraviado **JUAN MANUEL CURO CURO con DNI N°00522000**, de 46 años de edad, el cual se encuentra actualmente en su domicilio sito en **Agrupamiento Las Bugambillas N°L-7**, del distrito, provincia y departamento de Tacna".

Se adjunta Resolución N°03 en copias certificadas a fs. ⁰⁵

Todo ello ordenado en el **EXPEDIENTE N°03445-2024-35-2301-JR-PE-04**, seguido en contra **L.Q.R.R** por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud ilícito previsto y sancionado en el numeral 3° del artículo 108 en grado Tentativa Artículo 16° del Código Penal en agravio **JUAN MANUEL CURO CURO**.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL TACNA
UNIDAD DE RECEPCION DOCUMENTAL
MESA DE PARTES

13832

20 DIC 2024

RECIBIDO

N° REG: ... HORA: ... POLICIA NACIONAL DEL PERU PNP - TACNA Oficina de Recepción Documental

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL TACNA
Mesa de Partes
20 DIC 2024
RECIBIDO
HORA: 12:00 REG: 2024
FOLIOS: ...

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION PNP - TACNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TACNA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL ESQUINA CALLE INCLAN CON PRESBITERO ANDIA SN
Secretario DIAZ CUTIPA Pamela Isamar FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/12/2024 18:01:33 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: TACNA / TACNA FIRMA DIGITAL

4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03445-2024-35-2301-JR-PE-04
JUEZ : MAQUERA RIVERA, YURI ORLANDO - INV. PREP.
ESPECIALISTA: DIAZ CUTIPA, PAMELA ISAMAR
MINISTERIO PUBLICO: SEPTIMO DESPACHO DE INVESTIGACION CASO SN ,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : ASESINATO- tentativa
AGRAVIADO : CURO CURO, JUAN MANUEL

Resolución Nro.03

**Tacna, diecinueve de diciembre
Del dos mil veinticuatro.-**

VISTOS: Estando al requerimiento de ampliación de MEDIDAS DE PROTECCION – PROTECCIÓN POLICIAL en favor del agraviado JUAN MANUEL CURO CURO, solicitado por la Fiscal Provincial del Séptimo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que, la Fiscal Provincial del Séptimo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, requiere **autorización judicial de MEDIDAS DE PROTECCION – PROTECCIÓN POLICIAL** del agraviado en su domicilio sito en Agrupamiento Las Bugambillas N°L-7, del distrito, provincia y departamento de Tacna.

SEGUNDO.- Que el señor Representante del Ministerio Público, sustenta su requerimiento en los siguientes fundamentos:
“Que el señor Representante del Ministerio Público, sustenta su requerimiento en los siguientes fundamentos: “Que, fluye de autos que a las 19:20 hrs. del día 15 de octubre de 2024, personal policial a bordo de la móvil PL-21052, recepciona la comunicación de la Central 105 indicando disparos al frontis del Poder Judicial. Hecho comunicado a las 18:45 hrs. Luego, constituidos en el lugar sito en Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohamn Dpt. D-103, personal policial se entrevistó con Naysha Milagros Mansilla Mamani, quien se desempeña del abogado Juan Manuel Curo Curo, quien refirió que llegó a la oficina 1 persona de sexo masculino, de tes morena, 1.80 mts. que vestía polera amarilla y pantalón jean azul, preguntando por el abogado Juan Manuel Curo Curo; por lo que ingresa a la oficina donde se encontraba la indicada persona quien le comunicó que una persona quien se identificó con el nombre de Yeison; por lo que, al retirarse de la oficina del abogado, ingresa esta persona y escuchó 2 disparos dentro de la oficina, dándose a la fuga con rumbo desconocido. Asimismo, se dejó constancia que Antonella Cervantes

Documento firmado digitalmente
YURI ORLANDO MAQUERA RIVERA
Juez (T) del 4to Juzgado de Inv. Preparatoria
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Documento firmado digitalmente
PAMELA ISAMAR DIAZ CUTIPA
Especialista Judicial del Módulo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Asenjo se encontraba al interior del lugar de los hechos que se estaba entrevistando con el abogado Juan Manuel Curo Curo, e ingresó una persona de sexo masculino de tez morena, 1.80 mts. que vestía polera amarilla y pantalón jean azul, a lo que ella se asusta y se voltea a buen recaudo, pensando que le iban a robar, escuchando 2 disparos, dándose a la fuga el sujeto. Por dichos hechos se da cuenta a la Central 105 y a la ambulancia.

Asimismo, estando a que el agraviado ha sido víctima por del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio en grado de Tentativa, y siendo que el agraviado ha visto a su victimario al momento de efectuarle los disparos con arma de fuego, dado las amenazas referidas por los familiares, se ve la necesidad que el mismo cuenta con resguardo policial permanente, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En ese sentido, es necesario apreciándose estas circunstancias, es necesario la aplicación de medidas de protección en favor del agraviado JUAN MANUEL CURO CURO. Siendo idóneo la Protección Policial en Agrupamiento Las Bugambillas N°L-7, del distrito, provincia y departamento de Tacna, ello estando a que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2024 v escrito de fecha 18 de diciembre de 2024. dicho agraviado pone en conocimiento que ha sido dado de alta del Hospital Hipólito Unanue - Area de Cirugia. y que persisten los riesgos para su integridad y vida, mientras dure la investigación. Por lo que en atención al artículo 248 numeral a) del Código Procesal Penal; en razón de que, no se ha identificado plenamente a los responsables de los hechos investigados, y dado que se encuentra pendiente la realización de diligencias para identificar a los responsables, lo que podría conllevar a que los responsables de los hechos investigados, quieran ocasionar daño al agraviado para silenciarlo. Del mismo modo el delito que se investigan Tentativa de Homicidio Calificado advierte lo complejo de la presente investigación y por ende el peligro al que se encuentra expuesto el agraviado".

TERCERO: FORMA Y ALCANCE REQUERIDO POR MINISTERIO PÚBLICO

Medidas de protección-Protección Policial en favor del agraviado JUAN MANUEL CURO CURO con DNI N°00522000, de 46 años de edad, el cual se encuentra actualmente en su domicilio sito en Agrupamiento Las Bugambillas N°L-7, del distrito, provincia y departamento de Tacna.

CUARTO: FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

4.1. El Artículo 247° del Código Procesal Penal, en su numeral 1, precisa que: "las medidas de protección (...) son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados (...) intervengan en los procesos penales. En esa

línea, el numeral 2 del citado articulado señala: para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal, durante la investigación preparatoria o el juez aprecie racionalmente un peligro grave para la persona(...)

4.2 Que, el artículo 248° numeral 2) precisa las medidas que se pueden adoptar, dentro de ellas se encuentra: a) *Protección policial.(...)*".

QUINTO: ANÁLISIS DEL JUZGADO

De los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento de **MEDIDAS DE PROTECCION – PROTECCIÓN POLICIAL**, se presume conexión de la conducta delictiva con el delito investigado, considerando que la información o los datos que vinculan a personas no identificadas, son: **A)** Acta de intervención policial de fecha 150CT24, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual personal policial se constituyó al domicilio ubicado en Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohamn Dpt. D-103, del cual se desprende que ingresó una persona de sexo masculino de tez morena, 1.80 mts. que vestía polera amarilla y pantalón jean azul, quien disparo arma de fuego al agraviado, **B)** Acta de aislamiento y protección de la escena de fecha 150CT24, mediante el cual se tiene que personal policial colocó cinta amarilla en el inmueble Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohamn Dpt. D-103, para custodia de escena del crimen. **C)** Acta de Ocurrencia Policial de fecha 150CT24, mediante el cual se tiene que a las 18:55 horas se trasladó al agraviado a traumashock del Hospital Hipólito Unanue. **D)** Acta de inspección técnica policial de 150CT24, del cual se tiene que personal policial realizó la inspección técnica policial en el inmueble ubicado en Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohamn Dpt. D-103, hallándose dos casquillos de proyectil de arma de fuego, los cuales fueron recogidos por el perito Balístico de la OFICRI. **E)** Acta de declaración testimonial de Antonella Jazmín Cervantes Asenjo de fecha 150CT24, quien refiere que el día 15 de octubre de 2024, se encontraba en la oficina Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohamn Dpt. D-103, del agraviado, quien es su abogado, y llegó como a las 6pm a su oficina, luego entro la asistente y le dijo que estaba buscando "Yeison o "Yerson", a lo que el agraviado grito "Yeison espérame un momento porque estoy con mi cliente", seguidamente ingreso un sujeto de sexo masculino, de tez moreno, y alto, luego escucho dos disparos. **F)** Acta de Constatación del equipo celular, de fecha 150CT24, en el cual se constató la existencia de imágenes donde ocurrieron los hechos. **G)** Acta de declaración testimonial de Naysha Milagros Mansilla Mamani de fecha 160CT24, quien refiere ser asistente del estudio jurídico ubicado en Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohamn Dpt. D-103, y que el día 150CT24 a las 18:35 aprox, ingreso una persona de sexo masculino, quien le dijo que se llamaba "Yeison o Yerson", es ahí que el agraviado le dijo

"Yerson espérame", y ese joven paso inmediatamente y escucho dos disparos, posterior a ello el agraviado grito "no por favor tengo hijas". **H)** Declaración de testigo protegido con código N°01-2024-7mo de fecha 160CT24, quien refiere que tiene conocimiento de 16 fotografías, que le paso a su celular el agraviado, y le dijo que esas fotos podrían estar relacionadas con el autor que hizo los disparos. **I)** Escrito presentado por Juan Manuel Curo Curo de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el cual precisa el domicilio donde solicita el resguardo policial.

SEXTO: Esta judicatura considera procedente, el requerimiento de resguardo policial permanente ya que se investiga el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa conforme el Acta de intervención policial de fecha 150CT24, Acta de aislamiento y protección de la escena de fecha 150CT24, Acta de Constatación del equipo celular, de fecha 150CT24; lo cual guardaría relación con la declaración testimonial de Antonella Jazmín Cervantes Asenjo, la declaración testimonial de Naysha Milagros Mansilla Mamani de fecha 160CT24 y la Declaración de testigo protegido con código N°01-2024-7mo de fecha 160CT24; de las cuales se evidenciaría la sospecha relevadora latente sobre que la persona no identificada denominada "Yeison o Yerson" de sexo masculino de tes morena, 1.80 mts. que vestía polera amarilla y pantalón jean azul, el día 15 de octubre de 2024 a las 18:35 horas aproximadamente habría disparado con arma de fuego al agraviado Juan Manuel Curo Curo en su estudio jurídico ubicado en Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohamn Dpt. D-103 ello de conformidad al acta de Ocurrencia Policial de fecha 150CT24, mediante el cual se tiene que a las 18:55 horas se trasladó al agraviado a traumashock del Hospital Hipólito Unanue para su atención inmediata. *En ese sentido, apreciándose estas circunstancias, es necesario la ampliación de medidas de protección en favor del agraviado JUAN MANUEL CURO CURO. Siendo idóneo la Protección Policial en Agrupamiento Las Bugambillas N°L-7, del distrito, provincia y departamento de Tacna, ello estando a que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2024 y escrito de fecha 18 de diciembre de 2024.*

De acuerdo al principio de razonabilidad y proporcionalidad, es necesario dictar la ampliación de la medida de protección -Protección Policial- en favor del agraviado JUAN MANUEL CURO CURO en su domicilio sito en Agrupamiento Las Bugambillas N°L-7, del distrito, provincia y departamento de Tacna, debido a la existencia de peligro al que se encontraría expuesto el agraviado al haber una persona desconocida a la fecha intentar quitar la vida del agraviado con un arma de fuego y persistiría el riesgo de su integridad y vida, y el presente requerimiento sería proporcional, máxime si el delito

investigado es contra su vida, el cuerpo y la salud ilícito previsto y sancionado en el numeral 3° del artículo 108 en grado Tentativa Artículo 16° del Código Penal; superando los cuatro años de PPL.

Por tanto, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, administrando justicia a nombre de la nación concederá en parte el pedido; Respecto del plazo de la medida, debe la PNP informar a la Fiscalía en su oportunidad, la necesidad de mantener, modificar o suprimir la medida y la fiscalía peticionar lo pertinente a este despacho judicial.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el **REQUERIMIENTO DE AMPLIACION DE MEDIDA DE PROTECCION-POLICIAL** a favor del agraviado **JUAN MANUEL CURO CURO** con DNI N°00522000, de 46 años de edad, el cual se encuentra actualmente en su domicilio sito en Agrupamiento Las Bugambillas N°L-7, del distrito, provincia y departamento de Tacna.

SEGUNDO: CUMPLA el JEFE DE LA REGION POLICIAL con designar personal policial de la COMISARIA CENTRAL, CON BRINDAR PROTECCIÓN POLICIAL PERMANENTE AL AGRAVIADO JUAN MANUEL CURO CURO con DNI N°00522000, de 46 años de edad en su domicilio sito en Agrupamiento Las Bugambillas N°L-7, del distrito, provincia y departamento de Tacna; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de comunicarse a su órgano de control y/o comunicación al Ministerio Público por el Delito de Desobediencia a la Autoridad.

TERCERO: CUMPLA el representante del Ministerio Público con informar a este despacho de manera inmediata una vez ejecutada la presente medida para los fines de ley, para lo cual debe remitirse la presente resolución de manera electrónica a efectos de los diligenciamientos pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

93.7 FM.

Documento firmado digitalmente
YURI ORLANDO MAQUERA RIVERA
Juez (T) del 4to Juzgado de Inv. Preparatoria
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Documento firmado digitalmente
PAMELA ISAMAR DIAZ CUTIPA
Especialista Judicial del Módulo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA